

CONSTANCIA SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de Noviembre de 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4615

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, noviembre veintiocho del año dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 13 CIVIL MUNICIPAL

RADICACION: 13-2002-00539

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LILIANA LOURDES CHAVEZ RODRIGUEZ (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.)

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Librese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

**OFICINA DE JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. *114* de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: *5 DIC 2016* a las 8:00 am  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibargüen Paz  
**MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ**  
**SECRETARIA**

mpr

CONSTANCIA SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de Noviembre de 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4613

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, noviembre veintiocho del año dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 23 CIVIL MUNICIPAL

RADICACION: 23-2003-00385

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por INSECO E.U. contra JULIA ROSA FERNANDEZ (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.)

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Librese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

**OFICINA DE JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DIC 2016 Juzgados de Ejecución 8:00 am  
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibargüen Paz  
**MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de noviembre 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO DE COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de ULDER TASCÓN TASCÓN. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguén Paz  
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 4609**  
**RADICADO: 14-2016-00426-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que la apoderada especial de la parte demandante coadyuvada por el apoderado en el proceso, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de ULDER TASCÓN TASCÓN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de ULDER TASCÓN TASCÓN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

**2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

***En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.***

**3. ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución y le sean entregados a la parte demandada.

**4.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 196 de hoy  
5 DIC 2016, siend  
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguén Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

LBO

**CONSTANCIA SECRETARÍA:**

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de Noviembre de 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4614

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, noviembre veintiocho del año dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 28 CIVIL MUNICIPAL

RADICACION: 28-2008-00397

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente Proceso EJECUTIVO MIXTO instaurado por ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA contra YESID ANDRADE GONZALEZ (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.)

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Librese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

**OFICINA DE JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **5 DIC 2016**, a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
Manda de Mar Ibarguen Paz  
**SECRETARIA**

mpr

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2016.A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 16-2009-01096-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticinco de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al oficio No.4061 de fecha 15 de noviembre de 2016 proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan la orden de pago a la obligación fue realizada. Por lo tanto, el Juzgado,

**DISPONE**

**GLOSAR** a los autos el oficio No.4061 de fecha 15 de noviembre de 2016 proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, para que obre y conste en el presente proceso.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 196 de hoy  
**5 DIC 2016**, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

mpr

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2016.A  
Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 23-2008-00220-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

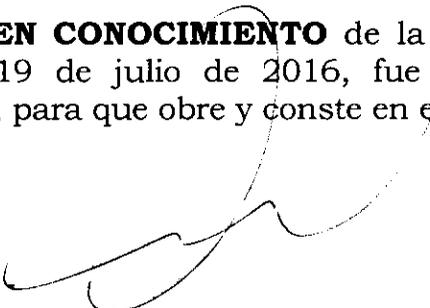
Santiago de Cali, veintiocho de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al oficio No. 008-1697 de fecha 19 d julio de 2016, fue devuelto en razón de que el destinatario no reside. Por lo tanto, el Juzgado,

**DISPONE**

**GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el oficio No. 008-1697 de fecha 19 de julio de 2016, fue devuelto en razón de que el destinatario no reside, para que obre y conste en el presente proceso.

**NOTIFIQUESE,**



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 196 de hoy  
5 DIC 2016, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2016.A  
Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 019-2010-0668-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**DISPONE**

GLOSAR a los autos el escrito aportado por la parte demandante donde informa la notificación del embargo de salario de la señora MARIA CLEMENCIA FLOREZ DUQUE remitida a la INSTITUCION BASE AEREA MARCO FIDEL SUAREZ, para que obre y conste en el presente y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 196 de hoy  
5 DIC 2016, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo junto con escrito pendiente por resolver. Sirvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Juzgados de Ejecucion  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**  
**RADICACION:** 03-2014-0584  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, Veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo lo manifestado en el memorial que antecede en donde se manifiesta la parte demandante conocer de la renuncia de su apoderada judicial, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ACÉPTESE** la renuncia al poder conferido que hace el abogado DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ con T.P. Nro. 50.279 del C. S de la J. de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**CÉSAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

MPR

<p><b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</b></p> <p>En Estado No. <u>196</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha <u>5 DIC 2016</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p><small>Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales</small> <b>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ</b> <small>Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA</small></p>
---

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez, al presente proceso aporta la parte demandante escritos para resolver. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ de Ejecución  
**Secretaria**  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**  
**RADICADO: 15-2014-649**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE**  
**EJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, veintinueve de Noviembre de dos mil dieciseis

De conformidad al escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita que se le de tramite al memorial presentado el 11 de febrero de 2016, el Despacho observa que mediante auto interlocutorio No. 1191 de fecha 16 de marzo de 2016 se le dio el trámite correspondiente, el Juzgado,

**RESUELVE**

INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora que mediante auto interlocutorio No. 1191 de fecha 16 de marzo de 2016 se aprobó la liquidación de crédito obrante a folio 44 a 45, toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad al Art. 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

mpr

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 196 de hoy  
5 DIC 2016,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA  
**MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ**  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2016.A  
Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 006-2009-01155-00  
EJECUTIVO ORDINARIO  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**DISPONE**

GLOSAR a los autos el oficio No. 3556 del Juzgado Sexto Civil Municipal, para que obre y conste en el presente y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 196 de hoy  
5 DIC 2016, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RADICADO: 04-2010-00505-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho de noviembre de dos mil dieciseis

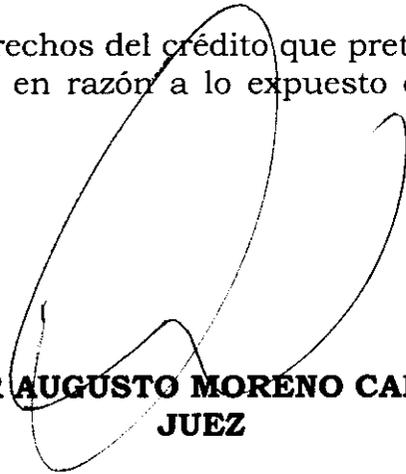
En atención al escrito que antecede, mediante el cual la parte demandante solicita el reconocimiento de un nuevo cesionario, sin embargo observa el Despacho que dentro de los créditos que se pretenden ceder no se encuentran distinguidos en la demanda, razón por la cual el Despacho se abstendrá de lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

**NEGAR** la cesión de los derechos del crédito que pretende el representante legal de la entidad demandante en razón a lo expuesto de la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 96 de hoy  
5 DIC 2016, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA  
**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2016.A  
Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 022-2015-0827-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**DISPONE**

GLOSAR a los autos el oficio No. 3424 del Juzgado 26 Civil Municipal, para que obre y conste en el presente y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 196 de hoy  
5 DIC 2016, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2016.A  
Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 023-2006-0060-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**DISPONE**

GLOSAR a los autos el oficio No. 3016 del Juzgado 2 Civil Municipal, para que obre y conste en el presente y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 3016 de hoy  
29 de Noviembre de 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

María del Mar Ibargüen Paz

SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 23-2010-00606-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la parte demandante solicita el reconocimiento de un nuevo cesionario, sin embargo observa el Despacho que dentro de los créditos que se pretenden ceder no se encuentran distinguidos en la demanda, razón por la cual el Despacho se abstendrá de lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

**NEGAR** la cesión de los derechos del crédito que pretende el representante legal de la entidad demandante en razón a lo expuesto de la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 196 de hoy  
5 DIC 2016, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz

SECRETARIA  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	3	2014	703
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-53		\$ 91.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-12,18,22		\$ 23.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	C1-44		\$ 95.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	C2-3		\$ 15.706,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 225.106,00</b>

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_ 17/11/2016 \_\_\_\_\_

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
**SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE TRAMITE No \_\_\_\_\_

FECHA

01 DIC 16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SENTENCIAS

En Estado No. 196 se notifica a las partes el auto.

Fecha: 01 DIC 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo junto con escrito pendiente por resolver. Sirvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**  
**RADICACION: 16-2007-0928**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Santiago de Cali, Veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente proceso ejecutivo singular acumulada y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- se fijan como agencias de derecho la suma de \$ 280.000
- 2.- POR SECRETARIA liquidense las costas en el presente proceso ejecutivo singular acumulada.

**NOTIFIQUESE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**SECRETARIA**

EN ESTADO No. 116 DE HOY 5 DIC 2016  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Secretaria.

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	32	2016	367
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-74		\$ 920.500,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-38,47		\$ 19.800,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	C1-56		\$ 32.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 972.700,00</b>

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_ 17/11/2016 \_\_\_\_\_

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE TRAMITE No \_\_\_\_\_

FECHA

01 Dic 16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFIQUESE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 196 se hoy se notifica a las partes el auto de Ejecución

Fecha: 5 DIC 2016

La Secretaria **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA**

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	24	2013	707
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	C1-66	\$	2.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-33,50	\$	33.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	C1-34	\$	6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$	-
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	C2-3	\$	89.668,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	C2-15	\$	16.600,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 2.145.668,00</b>

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_ 17/11/2016 \_\_\_\_\_

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE TRAMITE No \_\_\_\_\_

FECHA

01 DIC 16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

**NOTIFIQUESE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 196 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DIC 2016  
La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	29	2011	1333
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-47		\$ 120.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-24,32		\$ 18.800,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	C2-4		\$ 20.926,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 159.726,00</b>

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_ 17/11/2016 \_\_\_\_\_

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE TRAMITE No \_\_\_\_\_

FECHA

07 DIC 16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 196 se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 Dic 2016

La Secretaria  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2016.A  
Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 23-2006-00837-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**DISPONE**

**GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el escrito de fecha 4 de agosto de 2016, para que obre y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta para los fines que estime pertinentes.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 196 de hoy  
5 DIC 2016, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecucion  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

---

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA**

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	35	2014	89
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-130		\$ 3.700.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1,79,81,83,85,118		\$ 90.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	C1-80,82,84,86		\$ 24.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES	C1-164		\$ 100.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 3.914.400,00</b>

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_ 17/11/2016 \_\_\_\_\_

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE TRAMITE No \_\_\_\_\_

FECHA

01 Dic 16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

**NOTIFÍQUESE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 196 se hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 Dic 2016  
La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION		4	2013	78
ACTUACION		FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		C1-43		\$ 9.715.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		C1,14,26,//		\$ 51.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		//,18		\$ 12.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		C1-31		\$ 115.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		C2-3		\$ 203.087,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS				\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES				
PUBLICACION AVISO DE REMATE				
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>				<b>\$ 10.096.087,00</b>

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_ 17/11/2016 \_\_\_\_\_

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE TRAMITE No \_\_\_\_\_

FECHA

01 DIC 116

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

**NOTIFÍQUESE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DIC 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de terminación del proceso, observando que no aparecen anexados escritos sobre embargo de crédito o remanentes de otros procesos. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

**Secretaria**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO N°4608**  
**RADICADO: 26-2015-00769-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, veintinueve de noviembre de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que la apoderada de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de RAMON ANDRES MONTOYA SANCHEZ y EMILY RUTH RAMIREZ TORRES por haber abonado a su obligación las sumas de dinero suficientes para que la obligación quede al día en cuanto a las cuotas mensuales. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. y de que no existe en el expediente, constancia o escrito pendiente sobre embargo de crédito o remanentes de otros procesos ejecutivos se procederá a decretar dicha terminación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de RAMON ANDRES MONTOYA SANCHEZ y EMILY RUTH RAMIREZ TORRES por restablecimiento de plazo.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.
- 3. ORDENAR** el desglose del pagaré y de la escritura de constitución de gravamen hipotecario de la garantía con la constancia de que la obligación hipotecaria continua vigente.
- 4.** Una vez ejecutoriado este auto, se ordena la remisión del presente asunto al despacho de origen, para su archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de Noviembre de 2016

Procedimiento de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4599

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, noviembre veintiocho del año dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 23 CIVIL MUNICIPAL  
RADICACION: 23-2002-00373  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO CAFETERO contra CLAUDIA CRESPO ARIAS (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.)

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Librese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

**OFICINA DE JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 5 DIC 2016 a las 8:00 am  
Juzgados de Ejecucion  
Civiles Municipales

Maria del Mar Barrera Paz  
**MARIA DEL MAR BARRERA PAZ  
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de Noviembre de 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Pa.  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4600

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, noviembre veintiocho del año dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 16 CIVIL MUNICIPAL

RADICACION: 16-2002-00150

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCAFE contra EDILBERTO MORALES (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.)

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Librese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

**OFICINA DE JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DIC 2016 8:00 am  
Juzgados de Civiles Municipales

María del Mar Ibargüen Paz

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA**

mpr

CONSTANCIA SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de Noviembre de 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PEZ  
SECRETARIA  
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4592

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, noviembre veintiocho del año dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 28 CIVIL MUNICIPAL  
RADICACION: 28-2010-388  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO POPULAR contra ELVIA LUCERO SANCHEZ SAA (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.)

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Librese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

**OFICINA DE JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 196 se hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 DIC 2016 a las 8:00 am  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

~~MARIA DEL MAR DELAGUEN PAZ~~  
~~SECRETARIA~~  
**MARIA DEL MAR DELAGUEN PAZ**  
**SECRETARIA**

**CONSTANCIA SECRETARÍA:**

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de Noviembre de 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Marta Del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUÉN PAZ  
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4591

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, noviembre veintiocho del año dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 23 CIVIL MUNICIPAL  
RADICACION: 23-2008-00632  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO POPULAR contra FERNANDO VICTORIA LOPEZ (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.)

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Librese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

**OFICINA DE JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 116 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DIC 2016 a las 8:00 am  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarquén Pa:  
**MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ**  
**SECRETARIA**

mpr

CONSTANCIA SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de Noviembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguén Paz  
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4611

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, noviembre veintiocho del año dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 05 CIVIL MUNICIPAL

RADICACION: 005-2009-00053

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente Proceso EJECUTIVO PRENDARIO instaurado por COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA (COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA) contra HAROLD MAURICIO VELASCO CAICEDO (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.)

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Líbrense los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

**OFICINA DE JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DIC 2016, a las 8:00 am  
División de Ejecución  
Civiles Municipales

Maria del Mar Iburguen Paz  
**SECRETARIA**

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
**SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por GUILLERMO POSSO CASTRO- contra BEATRIZ EUGENIA CARDONA. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO N°4604**  
**RADICADO: 35-2013-00241-00**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho de noviembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandada allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por considerar que hay dinero suficiente para la cancelación de la obligación en lo que se refiere a los dineros descontados al demandado.

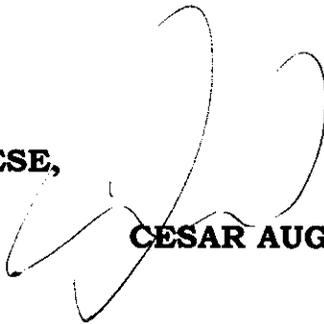
Ahora bien teniendo en cuenta lo anterior una vez revisado el portal del Banco Agrario se evidencia que los descuentos realizados al demandado los cuales se encuentran depositados por cuenta de este proceso ascienden a la suma de \$9.437.855.00 y que la liquidación del crédito visible a (folio 92-93.1) asciende a la suma de \$3.869.127.00 la cual se encuentra actualizada, situación que nos permite dar alcance a la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION a fin de no hacerle más gravosa la situación a la parte demandada. Aunado a lo anterior se procederá a la cancelación de los embargos y secuestros y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. inc. 2° se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GUILLERMO POSSO CASTRO- contra BEATRIZ EUGENIA CARDONA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3. ORDENAR** al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta por el monto de la liquidación del crédito visible a folio 92-93 que corresponde a la suma de \$3.869.127.00, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dra. GENITH ANGELICA QUIÑONES CASANOVA identificada con C.C.59.661.164 y portadora de la T.P.54384 del C.S.J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.
- 4. OFICIESE** al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

5. Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo del presente proceso.

**NOTIFIQUESE,**



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 16 de hoy

5 DIC 2016, sien

do las 8:00 A.M. se aplica a las

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA